

# 278-CDLO

Los Olivos, 12 de octubre de 2007

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

**VISTO:** El Dictamen N° 006-2007-MDLO-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Ordenanza N° 183-CDLO, de fecha 17 de diciembre de 2004, se aprobó el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del distrito de Los Olivos;

Que, con Ordenanza N° 263-CDLO, de fecha 02 de Febrero del 2007, se aprobó la incorporación de la excepción al Cuadro de Escalas de Rebaja por Pago Voluntario aprobado con ordenanza N° 183-CDLO, consistente en el descuento del 50% del valor de las Notificaciones Preventivas impuestas por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y que será sólo aplicable en el caso de las Unidades de Vivienda de Uso Bifamiliar y Unifamiliar sobre las que se haya realizado fiscalización, detección y notificación preventiva de infracción por no tener la autorización municipal contenida en el ítem licencia (200), inmuebles en general (100), terrenos sin construir y obras de edificación (400) del cuadro de sanciones y escala de multas administrativas y que el Art. 2º precisa que la excepción descrita en el artículo precedente sólo se hará efectiva si el pago voluntario se efectúa dentro de los cinco (5) primeros días de recibida la notificación preventiva correspondiente;

Que, el Art. 36º de la Ley 27972 señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, asimismo el Art. 47º señala, que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, el Informe N° 369-07-MDLO/GDU/SGUT de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, señala, entre otros, que con la finalidad de viabilizar las regularizaciones de la Licencia de Construcción en el distrito de viviendas tipo unifamiliares y bifamiliares, se hace necesario un mejor control en materia de la aplicación de sanciones administrativas, proponiendo otorgar una bonificación de un descuento del valor de la Infracción cometida, del 60% si cuentan con notificación preventiva y el 50% de descuento si cuentan con la Resolución de Multa, si lo solicitan dentro de los 5 y 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de recepción de la Notificación respectivamente, precisando que las viviendas multifamiliares y comercios no están dentro de los citados beneficios;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numerales 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA N° 278-2007/CDLO**

#### **QUE OTORGAR BENEFICIO EXCEPCIONAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 POR PAGO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 183-CDLO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** hasta el 31 de Diciembre de 2007 beneficio excepcional por pago voluntario, establecido en el Cuadro de Escalas de Rebaja por Pago Voluntario aprobado con Ordenanza N° 183-CDLO, conforme al siguiente detalle:

## 278-CDLO

| Descripción             | Días Útiles<br>( Plazo de Regularización ) | Rebaja Por Pago Voluntario<br>Del valor de las Notificaciones y/o<br>Resoluciones |
|-------------------------|--|---|
| Notificación Preventiva | 5  | 75%   |
| Resolución de Multa     | 15   | 50%   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que pero solo será aplicable a los casos de las Unidades de Vivienda de Uso Bifamiliar y Unifamiliar y que inicien el trámite de regularización de la Licencia de construcción. Estarán Exceptuados del presente beneficio las viviendas multifamiliares y comercios e industrias.

**ARTÍCULO TERCERO.- EL BENEFICIO** a que hace referencia la presente se hace extensivo a quienes se encuentren notificados y multados.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO** a través de la **SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE**, a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** a la **SUB GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO CIUDADANO** y a la **OFICINA DE EJECUTORÍA COACTIVA** el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR** a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y la difusión del mismo a la **OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL** a través de campañas u otros medios accesibles a la población.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**